

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

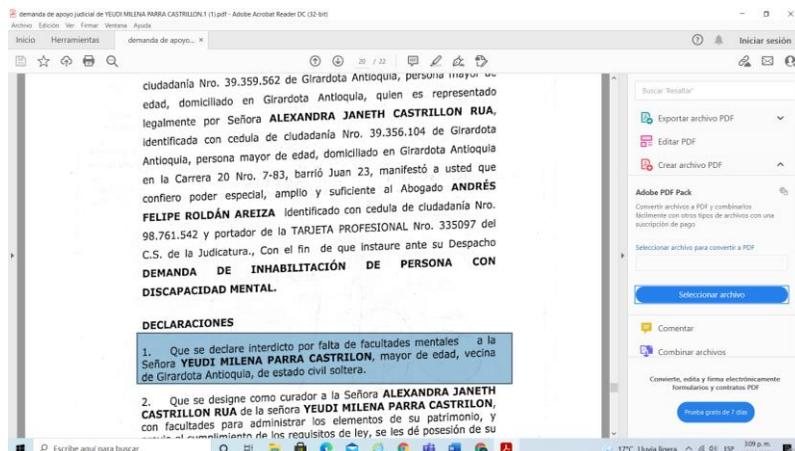
Girardota, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00223-00
Proceso:	Adjudicación de apoyos
Postulada como Apoyadora	Alexandra Janeth Castrillón Rúa, c.c. 39.356.104
Persona que requiere el apoyo	Yeudi Milena Parra Castrillón, c.c. 39.359.562
Interlocutorio No.	195 - 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 y de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa, además, de lo consignado en el artículo 38 de la misma ley.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el nuevo poder que se allegue determinará el asunto a tratar esto es **“proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo definitivo”**, teniendo en cuenta que ya está en vigor el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Excluir del HECHO QUINTO de la demanda y del PODER la declaración de interdicción, ya que esta quedó derogada en razón a la nueva Ley 1996 de 2019.



2. Indicará si YEUDI MILENA PARRA CASTRILLON se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo definitivo, toda vez que sobre la señora YEUDI MILENA PARRA CASTRILLÓN se encuentra en los anexos arimados con la demanda, lo siguiente:

*“... Pronuncia algunas palabras y **se hace entender con sonidos y señas**, modifica la forma de decir las palabras no construye frases complejas, no tiene un lenguaje fluido, la palabras difíciles las dice de manera diferente. **Comprende instrucciones sencillas se le dificulta repetir...** se viste sola, sabe abotonar y sabe subirse una cremallera, se amarra los zapatos, come sola, come con cuchara, lo hace bien le ayudan a seleccionar la ropa, ella no combina bien los colores... controla esfínteres urinario y rectal. Actividades complejas: no maneja dinero, se enredó con el manejo del dinero, no diferencia el valor de los billetes, ... **hace mandados con las cosas escritas en un papel**, no sale sola.... **Sabe contestar los teléfonos fijos, no sabe contestar el celular, escucha música en el celular...**MEMORIA: **retiene las cosas, pregunta varias veces lo mismo y repite mucho lo que ella sabe, es capaz de dar razones simples, ella se hace entender, frases cortas...**”*

En todo caso, se recuerda al libelista, la figura de los acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos, reglados en el capítulo III de la Ley 1996 de 2019, artículos 15, 16, y siguientes.

3. Se deberá complementar las pretensiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem a la demandada (persona que requiere los apoyos).

4. Deberá excluir de la pretensión TERCERA, que la “*designación de apoyo sea por tiempo indefinido a partir del otorgamiento del mismo*” de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019. E, Igualmente, deberá indicar el **alcance y plazo de los apoyos** requeridos.

5. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial **permanente**, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta en todo caso, antes de la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

A nivel privado, la valoración de apoyos, que señala la Ley 1996 de 2019, puede ser asumida por:

- Un profesional del área de la salud que haya constituido un grupo **interdisciplinario** para realizar la valoración de apoyos judiciales.
- El instituto de Capacitación Los Álamos, realiza valoraciones e informes para personas con discapacidad como algo inherente a su Misión, dado el carácter social que tiene y contar con **equipo interdisciplinario** para prestar el servicio para personas con discapacidad cognitiva y sus familias.
- Por un **perito auxiliar de la justicia**, profesional del área psicosocial, el cual puede ser nombrado de conformidad con el artículo 38, numeral 4º de la ley 1996 de 2019, y a **solicitud del apoderado judicial**, para que por medio del despacho se nombre dicho perito auxiliar de la justicia, quien contará con un término contado a partir del día de la posesión del cargo, y se le fijará una suma determinada por la realización de la valoración y el informe correspondiente, dinero que será cancelado por los interesados. El citado artículo expresa:

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) “La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

6. Deberá **indicar por separado** los **nombres completos, direcciones, documentos de identidad y teléfonos de los parientes** más cercanos de la persona que requiere los apoyos, tanto por **línea materna;** como por **línea paterna, QUE DEBEN SER OÍDOS,** (abuelos, tíos maternos, tíos paternos, hermanos, etc.) **en el orden riguroso** contemplado **en el artículo 61 del C.C.,** en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando, frente a las personas que se solicita recibir declaración, **el grado de parentesco con la persona que requiere el apoyo.** Y, toda vez, que aporta, en el acápite de **TESTIMONIALES, los nombres de personas mayores**

de edad, para declarar sobre los hechos de la demanda, se **requiere indicar sus correos electrónicos en caso de tenerlos**.

7. Se indicará si la señora **ALEXANDRA JANETH CASTRILLÓN RÚA**, es la única persona que puede considerarse para ser designada como apoyo judicial, en caso contrario se afirmará de manera detallada, clara y precisa **tipos de apoyos que requiere la señora YEUDI MILENA PARRA CASTRILLÓN** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de las personas, que eventualmente pueden servir de apoyo para ser titular del acto o actos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación.

8. Manifestación por parte de la (s) persona (s) que se postula (n) como apoyo (s), que no se encuentra (n) en curso las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019,

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS FELIPE ROLDÁN AREIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.761.542 y Tarjeta Profesional No. 335097 del C.S. de la Judicatura, para representar en este proceso a la señora **ALEXANDRA JANETH CASTRILLON RÚA**, en los términos del poder a él conferido (folio 20).

Se deberá armar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.-

